

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

Bo



Nº 156

Martes 21 de Agosto de 2018

MINISTERIO DE TRABAJO
Resolución Nº 121

Córdoba, 15 de agosto de 2018

VISTO: El expediente Nota Nº MT01-506987031-318 en el cual obra el Decreto 633/18 del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 06 de julio de 2018, publicado en el boletín oficial con fecha 10/07/2018.

Y CONSIDERANDO: Que A fs. 1 obra agregado el aludido Decreto, que establece en su art. 4º que: "... el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no dará curso, ni homologará o registrará, en el marco del procedimiento de negociación colectiva previsto en la Ley 14.250 (t.o. en 2004), aquellos convenios colectivos de trabajo y/o acuerdos con similares efectos que contengan sumas o conceptos de naturaleza salarial sobre los que las partes acuerden otorgarle carácter no remunerativo, con excepción de aquellos supuestos contemplados en los arts. 103 bis, 106 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, y las situaciones en las que pudiese corresponder tal excepción, encuadradas en el procedimiento regulado por los arts. 98 a 105 (ambos inclusive), de la Ley 24.013 y sus modificatorias y normas reglamentarias...".

Que, remitidas las actuaciones al Departamento Jurídico, -fs. 4-, el mismo produce dictamen Nº 091/18 donde aconseja conforme los antecedentes de autos, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto

Nº 633/18, deben ser desestimados cualquier tipo acuerdo y/o solicitud efectuada por entidades gremiales, representante de trabajadores, empresas de naturaleza privada -cualquiera sea el formato de las mismas-, por medio de las cuales se pretenda otorgar carácter no remunerativo, a sumas o conceptos de naturaleza salarial, en concordancia con lo establecido por la norma enunciada precedentemente, y en los términos que se desprenden de dicho Decreto.-

Por ello, normativa citada y lo dictaminado por el Departamento Jurídico en dictamen referenciado supra,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE: Artículo 1º: DESESTIMESE cualquier tipo acuerdo y/o solicitud efectuada por entidades gremiales, representantes de los trabajadores y/o empresas de naturaleza privada, por medio de las cuales se pretenda otorgar carácter no remunerativo a sumas o conceptos de naturaleza salarial, conforme lo establecido por el Decreto Nº 633/18 del PEN, en los términos y con el alcance establecido por el mismo.-

Artículo 2º: PROTOCOLICÉSE, dese intervención a la Dirección mencionada supra-dependiente de este Ministerio-, comuníquese y archívese.- FDO: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO